

DECRETO N° **1252**

NEUQUÉN, 20 OCT 2003

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 6391-M-98 y la Resolución N° 0888/98 de la entonces Secretaría de Gobierno y de Acción Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de dicha Resolución se instruyó sumario administrativo tendiente a esclarecer los hechos detectados por la Dirección de Personal, con respecto a la disidencia entre lo informado en los partes diarios por el jefe del área y la tarjeta reloj del agente **CAMARGO JOSÉ RUBÉN, L.P. N° 6506/0**, como así también deslindar responsabilidades;

Que a fs. 83/86 corren agregadas las conclusiones sumariales elaboradas por la Dirección de Sumarios, de las cuales surge que si bien en el registro de fichada el agente acusaba ingreso en tiempo, según consta en las certificaciones de los partes de novedades efectuada por los superiores jerárquicos del agente, dicha circunstancia no es veraz;

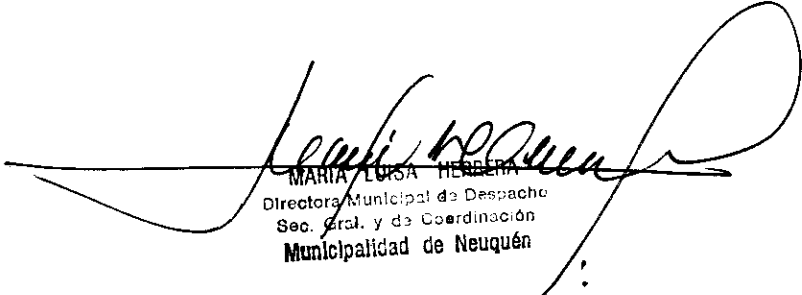
Que las inasistencias y las llegadas tarde fueron oportunamente sancionadas;

Que conforme surge de la Resolución mencionada, se debe investigar el presunto encuadramiento de la conducta del agente **CAMARGO JOSÉ RUBÉN**, en lo dispuesto por el Artículo 98), inciso 5°, de la Ordenanza N° 7694;

Que el Artículo mencionado precedentemente establece que: **"son causas para aplicar la cesantía... sustraerse al servicio... valiéndose de cualquier medio fraudulento"**;

Que en el caso de autos, el sumariado fue sancionado por inasistencias e incumplimiento del horario de labor; sin embargo, la nota significativa del caso está dada por el hecho de que según surge de las constancias de autos, la tarjeta reloj fue fichada en tiempo, pero el incumplimiento del horario proviene de los partes de novedades confeccionados por el superior jerárquico;

Que en base a lo constatado e informado por la superiori-

  
MARÍA LÚRSA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



dad del agente, es que se lo sanciona, en un caso por inasistencia injustificada y en el resto de los casos por incumplimiento del horario (llegada tarde). El sumariado cuestiona en los descargos presentados, la validez de lo consignado en los partes diarios y, por ende, las sanciones impuestas, justamente en base a lo que consta en las tarjetas reloj;

Que desde el comienzo de la investigación, se volvió sobre un tema ya resuelto: si el agente había incumplido el horario o no. Este es el primer error en que se incurre, error de carácter sustancial;

Que el agente haya incumplido el horario, ya se dio por sentado con las sanciones impuestas, y no es el tema de debate;

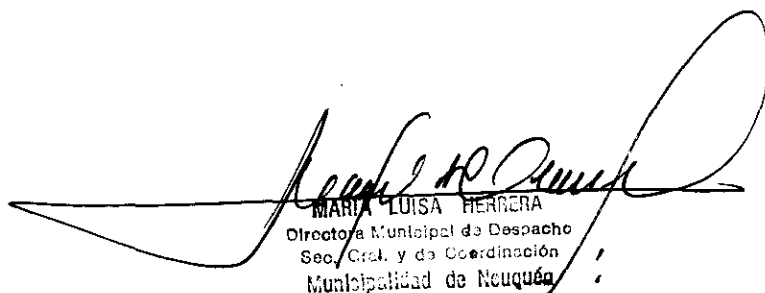
Que lo que se debía investigar es, ni más ni menos, si el agente se encontraba incurso en lo previsto por el Artículo 98º), Inciso 5º;

Que del acta que luce agregada a fs. R37, surge que al agente se le comunicó que el sumario era por un hecho distinto al que realmente se debía investigar, puesto que se le refirió que se lo consideraba presuntamente responsable de haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 97), Incisos 1º y 2º del Estatuto del Personal Municipal, siendo éstas actitudes reincidentes;

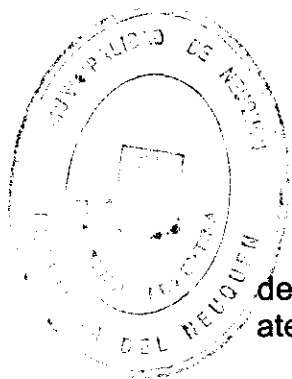
Que como ya se adelantara, el encuadramiento de la conducta del agente sumariado en las disposiciones del Artículo 97) incisos 1º y 2º, ya se dio por sentado con la aplicación de las sanciones dispuestas por la Disposiciones N°s. 1859/98 (por inasistencia injustificada), 2390/98, 2391/98, 2506/98, 2507/98, 2508/98, 2509/98, 2510/98, 2511/98 y 2512/98 (todas ellas por incumplimiento del horario);

Que surge del Artículo 111º) de la Ordenanza 7694, que el sumariado debe ser informado no sólo del hecho que se le está imputando, sino que también de la responsabilidad que se le atribuye y, por ende, de la falta cometida. En el caso de autos, resulta que el agente Camargo ha sido interrogado por un hecho distinto al dispuesto en la Resolución 0888/98, con lo cual nos encontramos frente a la violación de dos principios fundamentales en materia disciplinaria: **El derecho de defensa y el principio de congruencia;**

Que mal podría defenderse el agente sumariado de las imputaciones vertidas, puesto que la misma instrucción ha errado en el objeto a investigar, error que continuó incluso hasta la formulación del informe de cargo. Es decir, que el agente imputado no ha podido ejercer el

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Crat. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

1 2 5 2 0 3



derecho de defensa con respecto al hecho que ha dado inicio al sumario, en atención a que se lo ha interrogado por la comisión de uno distinto;

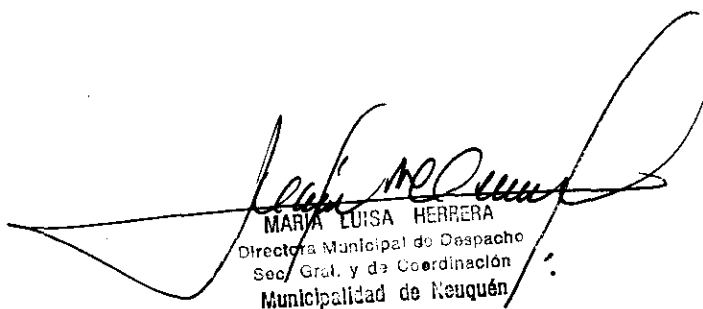
Que es sabido que en materia disciplinaria rige el principio conocido como de congruencia, el cual manda que es un requisito insoslayable el acotamiento ineludible, en el acto de inicio de un sumario, delimitar cuál es el hecho a investigar a los efectos justamente de determinar cuál es la competencia que le cabe al instructor sumariante;

Que a mayor abundamiento, debe decirse que la totalidad de las probanzas incorporadas al Expediente SGC 6391-M-98, versan sobre el mismo punto, esto es determinar si el agente incumplió el horario establecido o no. Nótese que a los testigos que depusieron en autos se los ha interrogado sobre cuál es el criterio a seguir ante la discrepancia de los partes de novedades y de la tarjeta reloj. Sin embargo, lo que se debía investigar, era si el agente Camargo había utilizado algún medio fraudulento a los fines de sustraerse al servicio, como por ejemplo sería el caso de que algún otro agente o un tercero procediera a registrar su ingreso con su tarjeta reloj personal;

Que en virtud de lo manifestado, corresponde a juicio de la Dirección de Sumarios: 1) Declarar la nulidad de la totalidad de las tramitaciones efectuadas en las presentes actuaciones sumariales; 2) Aconsejar, en mérito a lo referido ut supra, el Archivo de las actuaciones, y se dicte el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL AGENTE CAMARGO, JOSÉ RUBÉN, L.P. 6506/0**; 3) Remitir las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita dictamen de legalidad, cumplido lo cual, deberán ser remitidas a la Secretaría de Gobierno y Acción Social a fin de que resuelva en definitiva;

Que dictamina sobre el particular la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 414/03) manifestando que las irregularidades vislumbradas en la tramitación del sumario ameritan la declaración de NULIDAD, tal como lo ha efectuado la Dirección de Sumarios; asimismo, en razón de la fecha del hecho, comunica que corresponde aplicar los Artículos 27º) del Decreto N° 0870/93 y 91º), inciso a), de la Ordenanza N° 7694, correspondiendo sea ordenado el **ARCHIVO** de las actuaciones, previo dictado de **SOBRESEIMIENTO** del agente;

Que habiendo tomado intervención el señor Secretario de Gobierno y Acción Social, eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

125203

Despacho, para el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) DECLARAR** la Nulidad de la totalidad de las actuaciones sumarias administrativas instruidas por Resolución N° 0888/98 de la entonces Secretaría de Gobierno y de Acción Social, tendiente a esclarecer los hechos detectados por la Dirección de Personal con respecto a la disidencia entre lo informado en los partes diarios por el jefe del área y la tarjeta reloj del agente **CAMARGO JOSÉ RUBÉN, L.P. N° 6506/0**, como así también deslindar responsabilidades; **DISPONIÉNDOSE** el **SOBRESIEMIENDO DEFINITIVO** del agente mencionado y el archivo de las actuaciones, de acuerdo a las conclusiones sumariales de la Dirección de Sumarios a fs. 83/86, y según Dictamen N° 414/03 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

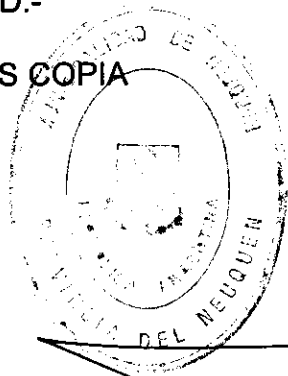
**Artículo 2º) TOME** conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a los fines que estime correspondan.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 4º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
HD.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA GALLO.-



MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1436
Fecha: 24 / 10 / 2003.-

125203